

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>RAMA JUDICIAL PALMIRA - VALLE</p>	<p>ACTA AUDIENCIA JUICIO ORAL</p> <p>RAD. INTERNA 2022-00122</p>	 <p>ERES Escuela de Resolución Ética Superior</p>
--	--	---

**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 765206000180201702578
LEY 1826 DE 2017
PLATAFORMA LIFESIZE

ACTA DE AUDIENCIA No.

Palmira Valle del Cauca, junio 07 de 2023

HORA INICIO 9:36 am

FINALIZACIÓN 1:42 pm

JUEZ

MARIA ELENA PARRA GARCIA

Fiscal
Fiscalía
Dirección
Barrio
Teléfono
Correo

DALIA CONSTANZA RUALES MORA
Fiscal 63 Local de Palmira (V)
Calle 31 # 30 - 46
Centro de Palmira (V)
2624500
dalia.rualesm@fiscalia.gov.co

Ministerio Público
Dirección
Barrio
Teléfono
Correo

Calle 30 con Carrera 30 esquina 2do piso
Centro de Palmira V.
2757529
info@personeriapalmira.gov.co

Defensa
Identificación
Tarjeta Profesional
Correo

JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO
C. C. 1.112.766.055 de Cartago
245.669 Del C.S.J.
juliandavidcastrol@gmail.com

Acusado
Identificación
Teléfono
Preso

VANESSA ALEXANDRA GARCIA PEREZ
C. C. # 1.113.680.350
3154349207 - 3159288842
No

Apoderado Victimas
Identificación
Tarjeta Profesional
Teléfono
Correo

GILDARDO VACCA GUAMPE
C. C. 4712159
150175 del C.S.J.
3175943412
gvagu@hotmail.com

Víctima
Identificación
Dirección
Telefono
Correo

LINEY MARELIN PANTOJA BALANTA
C. C. # 1.113.666.186
Calle 59 a #34a 55. Reservas de Zamorano
3157282878
lineymarelin18@hotmail.com

Víctima
Identificación
Dirección
Telefono

ALBA JANETH BALANTA MOTOA
C. C. # 66771829
Calle 59 a #34a 55. Reservas de Zamorano
3157282878

Delito: LESIONES CULPOSAS EN HECHOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ACEPTADA

SOLICITUDES	SI	NO	APELADA
Audiencia Juicio Oral	X		NO

Observaciones:

1.- La Juez verifica la presencia de las partes, **ASISTIERON:** La fiscal Dra. DALIA CONSTANZA RUALES MORA, el defensor Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO, el apoderado de victimas Dr. GILDARDO GUAPA GUAMPE, la victima LINEY MARELIN PANTOJA BALANTA, la victima ALBA JANETH BALANTA MOTOA, la acusada VANESSA ALEXANDRA GARCIA PEREZ. **NO ASISTIERON:** El representante del Ministerio Publico.

2.- Conforme a lo estipulado en el artículo 367, se le pregunta a la acusada si se declara inocente o culpable, quien manifiesta **DECLARARSE INOCENTE.**

3.- El abogado defensor informa que renuncia al testigo MIRO YONQUI ARTEAGA TORIJANO y a la prueba documental Informe de Base de Opinión Pericial

3.- Conforme al art. 371 del C.P.P, el fiscal **presenta la teoría del caso:** Esta delegada fiscal se compromete a probar más allá de toda duda razonable que la señora VANESSA ALEXANDRA GARCIA PEREZ fue la autora del delito de lesiones culposas dentro del accidente de tránsito por los hechos ocurridos el 24 de diciembre de 2017 aproximadamente a las 17:00 horas en carrera 27 con calle 38 de este municipio; cuando la señora VANESSA ALEXANDRA GARCIA PEREZ, quien conducía el vehículo de placas CFY-050, al desobedecer la señal de PARE de la calle 38 con carrera 27 impactó la motocicleta de placas SFG-51 C conducida por la joven LINEY MARELIN PANTOJA BALANTA, quien a su vez transportaba a su señora madre ALBA JANETH BALANTA MOTOA, causándoles daño en su integridad física y psíquica, que será demostrada a través de dictamen de medicina legal que expondrán los médicos como también los dictámenes psiquiátricos que se incorporaran por los funcionarios de medicina legal.

Así debe decirse que la materialidad de estos hechos se demostraran a través de documentos y testimonios que se incorporaran en juicio, en el entendido que la responsable fue la acusada en los hechos antes descritos sin mediar ninguna justificación y sin ausencia de responsabilidad infringió su deber objetivo de cuidado, infringiendo las normas contempladas en la Ley 769/2002 artículo 55, 61, 66, 131D4, que le eran exigibles al momento de generarse la colisión que ocasionó el accidente de tránsito del 24/12/2017 en donde fueron lesionadas las víctimas antes referenciadas.

Para llegar a estas conclusiones escucharemos el testimonio de las víctimas, quienes de manera clara, concisa y creíble expondrán circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así mismo con el testimonio de los agentes de tránsito quienes acudieron al lugar de los hechos, darán a conocer todas aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente de tránsito de la presente investigación, además que se escucharán los peritos médicos quienes darán cuenta de las lesiones físicas y psíquicas de las víctimas que se encuentran asociadas al hecho investigado y a través del perito en dactiloscopia se demostrará que la persona que se vinculó a la investigación está debidamente identificada como VANESSA ALEXANDRA GARCIA PEREZ y se trata de la misma persona que inicialmente se vinculó como conductora del vehículo No. 02 que ocasionó el accidente y a quien se le corrió traslado de acusación.

De acuerdo al acervo probatorio recaudado y que se debatirá en este juicio, se demostrará plenamente que la señora VANESSA ALEXANDRA GARCIA PEREZ, cometió la conducta de lesiones culposas, en el entendido que fue esta y no otra, la que el 24 de diciembre de 2017 al transgredir varias normas de tránsito ocasionó el accidente en que resultaron lesionadas las víctimas LINEY MARELIN PANTOJA BALANTA y ALBA JANETH BALANTA MOTOA, quienes tuvieron lesiones en su integridad física y psíquica.

Las pruebas que se debatirán en juicio, le brindaran los elementos esenciales para que usted emita fallo de carácter condenatorio en contra de la enjuiciada, para así asegurar el cumplimiento de una condena en los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición e cabeza de las víctimas.

4.- El abogado defensor **presenta teoría del caso.** Con el transcurrir del presente juicio así como el debate probatorio que se presentará en él, esta defensa logrará demostrar que la señora VANESSA ALEXANDRA

GARCIA PEREZ, actuó como ha indicado la Corte dentro de esas características de no ser acreedora a ese delito imprudente.

Ha dicho la Corte que se tienen 04 postulados, los cuales se deberán acreditar para poder proferir sentencia condenatoria, que es que el autor deba realizar una conducta como lo haría una persona razonable y prudente, el acatamiento de las normas de orden legal o reglamentarias atinentes al tráfico terrestre, el principio de confianza que surge como consecuencia de la anterior normatividad, que consiste en quien comporta el tráfico de acuerdo con las normas; que el autor de los sujetos depende del compromiso asumido por los demás y por último el criterio del hombre medio, en razón del cual el funcionario judicial debe valorar la conducta comparándola con que hubiese observado un hombre prudente y diligente situado en la posición de autor.

Con las pruebas tanto de la fiscalía como de la defensa, usted señora Juez podrá observar que en ningún momento se transgredieron esos principios por parte de mi representada, con lo cual le dará a su despacho el entendimiento para poder proferir un fallo absolutorio, ya que en el transcurrir de los testigos de la fiscalía como son los técnicos operacionales viales, así como las mismas víctimas, se demostrará que esta situación se debió exclusivamente por culpa del no acatamiento de las normas de tránsito por parte de las víctimas.

5.- La fiscalía presenta las siguientes NO SE REALIZARON ESTIPULACIONES PROBATORIAS.

6.- Se le da la palabra a la fiscalía para inicie su debate probatorio, quien llama a su primer testigo al agente de tránsito **Dr. JOSE ANTONIO MENA MAQUILON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16270131 de Palmira. Se le coloca de presente el artículo 33 de la C.N., y se le toma juramento conforme al art. 385, 389 y 442 del C.P. La Fiscalía hace el interrogatorio directo. La defensa contrainterroga. La fiscalía realiza interrogatorio redirecto. La defensa no hace claridad sobre el redirecto. La señora Juez interroga al testigo. Se incorpora IPAT, Acta de Inspección al lugar de los hechos y el informe fotográfico.

7.- La Juez teniendo en cuenta la hora, procede a señalar fecha y hora para continuación de Juicio Oral - Presencial, el día **08 de septiembre de 2023 a las 8:00 am**, esta decisión queda notificada en estrados a las partes presentes y le da curso al canon 344 del C.P.P.

8.- La juez declaro finalizada la audiencia, ordeno asentar el acta de que trata el artículo 146 del C.P.P. realizar la reproducción de seguridad de lo actuado y levanto la sección siendo las 1:42 pm

Para acceder a la audiencia virtual, haga clic en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/86bdfc01-0d76-4849-aac1-c5d7c1ee009c?vcpubtoken=43ebdfc4-ca61-49e3-8713-7180b310934b>

Lilian Yurani Delgado Palacio
Lilian Yurani Delgado Palacio
Escribiente